



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA
PROCEDIMEINTO: VERV L SUMARIO
RADICACIÓN: 151314089001-2024-00004-00
DEMANDANTE: ELSY YANETH PINILLA PINEDA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

En virtud del informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue corregida conforme a lo indicado mediante auto proferido el 02/02/2024, y en efecto, la misma reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, y 84 del C G del P, así como los especiales señalados en el artículo 375 y siguientes y los señalados en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo este Juzgado competente para tramitar este asunto (Arts. 17-1, 26-3° y 28-7° del C. G. del P.), **ADMÍTESE** la demanda presentada por la ciudadana **ELSY YANETH PINILLA PINEDA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en orden a que se decrete que ha adquirido, por prescripción extraordinaria el dominio del predio rural denominado “EL CHUZCAL”, ubicado en la Vereda Cubo del Municipio de Caldas (Boyacá), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 072-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y Cédula Catastral Número 151310001000000040150000000000.

Valga aclarar que, si bien es cierto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala que el emplazamiento para notificación personal, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo al hecho cierto que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente en el área rural, es bastante limitado, en aras de garantizar el principio de publicidad que debe darse a procesos de esta naturaleza, dados los efectos erga omnes de la sentencia, se dispone la publicación en medio radial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Tramítese en única instancia la referida demanda por las disposiciones del proceso verbal sumario regulado en el artículo 391 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-10879** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

Municipio de Chiquinquirá, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.

Por Secretaría, **oficiése**. La parte actora deberá acreditar oportunamente la materialización de dicha medida cautelar.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, allegue y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 391, inc. 6° C.G.P.).

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que consideren tener derechos sobre el predio objeto de usucapión, conforme a las reglas del artículo 108 del C. G. del P. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi tierrita del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere, con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), y que la publicación comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Así mismo, deberá allegar constancia sobre su emisión o trasmisión. Recibida esta documentación, **por Secretaría** inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas. **Adviértase** en el emplazamiento que el mismo quedará surtido 30 días después de que se publique la información en dicho registro.

Además, la parte actora deberá **instalar** una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá reunir las características y la información a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., **precisando que la identificación del predio exigida en el literal g) del precitado numeral, comprende, la inclusión de los siguientes datos: área, ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, (Art. 11 y 83 C.G.P.) tanto del predio de mayor extensión, como de la franja que se pretende en pertenencia, so pena de incurrir en nulidad por indebida notificación, pues así lo ha enseñado la jurisprudencia.**¹

QUINTO: Una vez acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla fijada en el inmueble(s), **por secretaría, inclúyase** el contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el ultimo inciso del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. Es decir, que la publicación deberá permanecer por el término de un (1) mes, oportunidad dentro de la cual las personas indeterminadas emplazadas podrán contestar la demanda; de manera que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

¹Sentencia STL6887- 2019, proferida dentro del radicado 84317, con ponencia del H. Magistrado Fernando Castillo Cadena y Sentencia STC 3374- 2019, proferida dentro del radicado No. 11001-02-30-000-2019-00633-00, con ponencia del H. M. Ariel Salazar Ramírez.

SEXTO: Por Secretaría, Infórmese por el medio más expedito, preferiblemente correo electrónico, de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prevé el inciso 2° del numeral 6° del Art. 375 del C. G. del P. Allegar las respectivas constancias. En tratándose de la Agencia Nacional de Tierras, remítase copia íntegra de la demanda y sus anexos, así como de las escrituras solicitadas en esta providencia, e indíquesele que cuenta con DIEZ (10) días para contestarla, haciendo las manifestaciones correspondientes acerca de la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión y en todo caso, dando cumplimiento a las reglas establecidas por la Corte Constitucional en sentencia SU-228 de 2022, puntualmente en su numeral 9.1., regla 7, 7.1., 7.2., 7.3., según corresponda.

Adviértase a la Agencia Nacional de Tierras que a través de oficio 20213101166381 de fecha 10/09/2021, emitió pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica del predio, de manera que una vez estudiados los anexos remitidos y dentro del término indicado, deberá manifestar si lo ratifica.

SÈPTIMO: Por Secretaría, Infórmese por el medio más expedito, preferiblemente correo electrónico, de la existencia del proceso de la referencia al **Procurador Agrario de Boyacá**, para que intervenga conforme a su competencia, al tenor de los artículos 45 y 46 del C.G. del P., como quiera que el predio objeto del proceso es un inmueble rural de carácter agrario. Remítase un ejemplar de la demanda junto con sus anexos.

OCTAVO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No 5 de fecha 16 de febrero de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f23413469652135dd503424290160e53f251ffe80b056579796f68bd9bdfed**

Documento generado en 15/02/2024 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>